

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 50 pesetas Semestre 30 Trimestre 20 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 143

Miércoles 26 de Junio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.386

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

DE 9 DE ABRIL DE 1940 DETERMINAN-
DO LOS PRECIOS DE CALZADO PARA LA
VENTA EN FÁBRICA Y EL AUMENTO CO-
RRESPONDIENTE AL PÚBLICO

Ilustrísimo señor: Con el fin de regular el mercado del calzado y dar unidad a los precios y calidades, de acuerdo con la Orden de 4 de Agosto de 1939, a propuesta de la Oficina Central de Precios, y previo informe de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, Rama del Cuero y de la Vaqueta, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de calzado para la venta en fábrica serán los que determine, en cada caso, la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, Rama del Cuero y de la Vaqueta, de acuerdo con las normas aprobadas por este Ministerio.

Artículo 2.º El precio de venta al público será el que resulte de aumentar los precios anteriores en un 30 por 100, en cuyo recargo quedan incluidos los gastos de transportes y margen comercial de los intermediarios.

Artículo 3.º Los fabricantes marcarán sobre cada pieza en forma indeleble y claramente visible el precio de venta al públi-

co, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 4.º Se exceptúa de la obligación de ser marcado el calzado confeccionado a medida.

Artículo 5.º Los precios señalados en los artículos anteriores comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Abril de 1940.
Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Abril de 1940.)

Núm. 2.379

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR

RELATIVA AL PAGO DE LAS CUOTAS A LOS COLEGIOS PROVINCIALES, POR SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Sr.: Creado el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por Orden de 28 de Septiembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de Octubre), se establecen en dicha disposición los Colegios provinciales subordinados a la Junta del Colegio Nacional que tendrá jerarquía sobre ellos y sobre los

componentes de los Cuerpos representados, a la vez que los Colegios provinciales tienen jerarquía sobre los colegiados de su respectiva jurisdicción para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales y velar por el prestigio, competencia, honorabilidad y dignidad profesional. Entre tales deberes, resalta como primordial el de la colegiación, que se declara obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, para todos los que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, *ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.*

Consecuencia inmediata de la colegiación obligatoria y medio indispensable para que, tanto el Colegio Nacional como los Colegios provinciales puedan cumplir sus fines, es el pago de cuotas reglamentarias que, según determina la citada Orden de 28 de Septiembre de 1939, debe verificarse conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente con lo dispuesto en la Orden de 28 de Marzo de 1935.

En esta Orden, cuya vigencia se confirma expresamente, se declara el carácter obligatorio de la colegiación y la obligación que tienen los Colegios provinciales de regular el cobro de las cuotas de forma que, sin perjuicio de conceder a los colegiados las mayores facilidades para el pago, se entienda que éste ha de hacerse

en el domicilio de la entidad social, quedando así determinada la competencia judicial para los casos en que haya de reclamarse judicialmente el pago de descubiertos por cuotas u otros conceptos. Asimismo se establece en dicha Orden que los Depositarios de Fondos provinciales o municipales procederán a retener a disposición del Colegio respectivo la cantidad correspondiente a las cuotas no satisfechas por los colegiados morosos, de los haberes mensuales que haya de percibir en la Corporación a que sirven.

La necesidad de que, tanto el Colegio nacional como los provinciales, dispongan de los fondos necesarios para su decoroso y eficaz sostenimiento, impone la observancia rigurosa de las disposiciones en vigor que se detallan en la presente Circular, que será publicada por V. E. en el *Boletín Oficial* de la provincia de su digno mando, exhortando a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local para que verifiquen puntualmente el pago de sus cuotas, contribuyendo de este modo a la vida de los Colegios provinciales que les representan; y a éstos para que verifiquen, sin necesidad de apremios, la aportación de fondos obligatoria para el Colegio Nacional, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1929, y disposiciones concordantes.

Dios gusrde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de Junio de 1940. -El Director general, *A. Iturmendi*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de...

(Boletín Oficial del Estado del día 21 de Junio de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.397

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se hace saber que los preceptos que regulan la revista administrativa de la Guardia civil, serán

de aplicación al personal del extinguido Cuerpo de Carabineros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Valladolid, 24 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.378

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 221 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Rueda, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en dicho término municipal de Rueda, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 19 de Febrero último («Boletín Oficial» de la provincia del día 26).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 20 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos

Por carecer de tiempo para confeccionar la certificación de Obligaciones sin amortizar, correspondientes al empréstito de 1928, base del sorteo que había de celebrarse el día 25 de los corrientes, se aplaza dicho sorteo hasta el día 27, a las doce horas, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Excelentísima Comisión Gestora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debidos efectos.

Valladolid, 25 de Junio de 1940. El Ordenador de Pagos, *Eusebio Rodríguez F.-Vila*.

Núm. 2.374

Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Valladolid

Por el presente, que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de Res-

pensabilidades políticas, se hace saber:

Que los inculcados que a continuación se mencionan, han hecho efectiva totalmente la sanción que les fué impuesta por este Tribunal, en sentencia dictada en los respectivos expedientes que también se relacionan, y que por lo tanto también han recobrado la libre disposición de sus bienes, por lo que a su referido expediente se refiere, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo contra dichos expedientados:

Agustín Miguel Díaz y su esposa María de la Iglesia del Valle, vecinos de Valladolid, por el expediente número 80 de este Tribunal.

Valladolid, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta. — El Presidente, *José de Mora*. El Secretario, *Fernando de Inchausti*.

Núm. 2.358

Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Valladolid

Don Fernando de Inchausti Balteiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En Valladolid, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente número 1.286 de este Tribunal, que fué instruido con su número dos por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, contra Aurelio Cuadrado Gutiérrez, de 40 años, casado, abogado y que tuvo su último domicilio en Valladolid, Plaza del Poniente, número 2, y que actualmente se encuentra residiendo en Bélgica; y en cuyo expediente, es ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Por unanimidad que

procede imponer e imponemos al expedientado Aurelio Cuadrado Gutiérrez, que reside en el extranjero, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de treinta mil pesetas; la sanción restrictiva de la actividad de inhabilitación absoluta, con los efectos que determina el artículo 11 de la Ley especial, durante ocho años; y la limitativa de libertad de residencia, de confinamiento durante ocho años en la provincia de Navarra, comenzando esta última sanción a cumplirse desde que regrese a nuestra Patria.

Notifíquese esta sentencia mediante la ausencia del expedientado por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Valladolid, requiriéndole a la vez de pago, con arreglo al artículo 57 de la Ley y para que comience a cumplir la sanción de confinamiento, y notifíquesele también a don Jaime Cuadrado, que como hermano del expedientado ha comparecido en este expediente.

Una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la ley de Responsabilidades Políticas, y dése cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, se inserta el presete en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de Valladolid, y extendiendo la presente que firmo en Valladolid, a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta.—Fernando de Inchausti.—Visto bueno.—El Presidente, José de Mora.

Núm. 2.398

Distrito Forestal de Valladolid

ANUNCIO

Con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se advierte que el día 26 del corriente se expondrá en las oficinas del Distrito Forestal, Avenida del General Franco, 7, 3.º, las listas de los aspirantes admitidos a examen para cubrir plazas de

Guardas forestales, así como de los documentos que faltan a algunos de los que al fin expresado han presentado solicitudes.

Valladolid, 25 de Junio de 1940.
El Ingeniero Jefe, *Justo Medrano*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.396

Campaspero

En la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público para oír reclamo por quince días, más el primer día de cada mes de este mes de Junio del mismo, desde el día 1.º de Junio del año actual.

Campaspero, 18 de Junio de 1940.—El Alcalde, *Manuel García*.

Núm. 2.392

Fresno el Viejo

A los efectos del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, desde el día 1.º de Junio del presente, para que se instruya y se prescriba el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento.

Fresno el Viejo, 18 de Junio de 1940.—El Alcalde, *Rodríguez*.

Núm. 2.395

Pobladura de Sotiedra

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1938 y 1939 con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, desde el día 1.º de Junio del presente, para que cualquier interesado pueda examinar y formular reclamaciones que estimen oportunas durante dicho período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento

de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pobladura de Sotiedra, 21 de Junio de 1940.—El Alcalde, *Ricardo Pérez*.

Núm. 2.391

Portillo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 del mes de Junio la oportuna propuesta de suplemento de crédito por importe de tres mil quinientas pesetas, por medio de supererogación anterior, que se ha publicado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que se instruya el expediente de quince días hábiles, desde el día 1.º de Junio del presente, para que se instruya el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Portillo, 18 de Junio de 1940.—El Alcalde, *Máximo Molpeceres*.

Núm. 2.361

Saelices de Mayorga

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 del mes de Junio la oportuna propuesta de habilitación de crédito por importe de mil ochocientas pesetas, por medio de supererogación anterior, que se ha publicado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que se instruya el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Saelices de Mayorga, 18 de Junio de 1940.—El Alcalde, *José María Marcos*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.381

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, se cita al dueño de la bicicleta que la dejó para que se la guardasen a la dueña

de la casa sita en la calle del Prado, número 10, llamada Dionisia Pérez, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado para prestar declaración y le sea ofrecido el procedimiento, en causa que se instruye con el número 7 de 1940, sobre hurto de una bicicleta.

Valladolid, 21 de Junio de 1940.
El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.999

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1937 al 1939, y pueblo de Fresno el Viejo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca de la deudora que a continuación se expresa, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, Leandra Vázquez Delgado.—Débito, 5,97 pesetas.

Casa y pajar en extramuros y calzada de Peñaranda; linda derecha, huerta de la misma dueña; izquierda, camino que va a Peñaranda, y espalda, camino que va a la fuente de agua potable de esta villa; mide 160 metros cuadrados.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresada deudora o personas que la representen, se la notifica por medio del presente

anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se la requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndola que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y a la vez se la requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 28 de Mayo de 1940.—Baldomero García.

Núm. 1.971

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución urbana, de los años de 1938 y 1939, y pueblo de Torrecilla de la Orden, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Antolín Caballero.—Débito, 8,88 pesetas.

Una casa en calle Barrio Nuevo, número 46; linda derecha, entrando, otra de Esteban Martín; izquierda, otra de Cecilio Sánchez; espalda, calle Cerrada, y frente, con la del Barrio Nuevo.

Deudor, Basilio González.—Débito, 6,67 pesetas.

Una casa en calle Tetual, número 30; linda derecha, entran-

do, otra de Casimiro García; izquierda, otra de Florencia Sánchez; espalda, León de la Cruz, y frente, con la calle.

Deudores, Lucio García y Teófila Jiménez.—Débito, 3,60 pesetas.

Una casa en Poniente, número 4; linda derecha, entrando, otra de Pedro Jiménez; izquierda, otra de Victoriano Sánchez; espalda, con la misma, y frente, con la calle de su situación.

Deudor, Emilio Martín.—Débito, 20,01 pesetas.

Una casa en Lobo, número 6; linda derecha, entrando, otra de Nicasio Lucas; izquierda, otra de Sergio González; espalda, con la calle de Cabañuelas, y frente, con la calle de su situación.

Deudor, Julián Paniagua.—Débito, 3,16 pesetas.

Cobertizo y pajar en Arrabal del Poniente, número 34; linda derecha, Ignacio Paniagua; izquierda y espalda, corral de Candido García, y frente, con servidumbre del Arrabal.

Deudor, Emilio Rodríguez.—Débito, 4,17 pesetas.

Una casa en Cárcavas, número 7; linda derecha, otra de Narciso Medina; izquierda, otra de José Alvarez, y espalda, Cortina, 9; Arsenio.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 27 de Mayo de 1940.—Baldomero García.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial